



MONEDA
Patria Investments

Moneda Renta COP Fondo de Inversión



Depositado el 30 de enero de 2026



ÍNDICE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO	2
CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	2
B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.....	2
1. OBJETO DEL FONDO	2
2. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO.....	3
3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO.....	5
4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO	7
C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO	10
D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.....	10
E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO.....	11
F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO	11
1. CUOTAS.....	11
2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO	12
3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	13
G. APOORTE, RESCATE, CANJE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.....	15
1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS	15
2. CONTABILIDAD DEL FONDO	16
I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.....	16
1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPIES.....	16
2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO	17
3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN	17
4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO	17
5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	17
6. BENEFICIO TRIBUTARIO	19
7. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	19
8. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE CUOTAS.....	21



A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1°.- Del Reglamento Interno. El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado “Moneda Renta COP Fondo de Inversión” (el “Fondo”), que administra la sociedad Moneda S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”) y el Decreto Supremo N°129 del Ministerio de Hacienda del año 2014 (el “Reglamento de la Ley”).

Artículo 2°.- De la Administradora. La Administradora se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”), por Resolución Exenta N°225, de fecha 3 de noviembre de 1993. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 N°19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del mismo año.

Artículo 3°.- Del Fondo. “Moneda Renta COP Fondo de Inversión” es un fondo de tipo Rescatable, según dicho concepto se define en el artículo 1° de la Ley. No obstante, contempla la existencia de rescate de cuotas en las condiciones y plazo máximo que se indican en la Sección G del presente Reglamento Interno.

Las cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas calificados o Inversionistas Institucionales, según se definen en el artículo 4° bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida. En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen fuera de bolsa, será la Administradora (en el caso de suscripción de cuotas) o el aportante comprador (en el caso de otras transferencias), según corresponda, el responsable de exigir que se suscriba dicha declaración.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita por la Administradora en el Registro de Aportantes.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El objeto del Fondo es invertir sus recursos principalmente en instrumentos de deuda y renta fija, emitidos por entidades chilenas o



extranjeras, predominantemente de países Latinoamericanos. Las inversiones del Fondo no requerirán clasificación de riesgo alguna.

El Fondo tendrá como política invertir, directa o indirectamente, a lo menos un 80% de sus activos en instrumentos emitidos por entidades extranjeras.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo. El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes instrumentos, contratos y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Deuda bancaria:

- a) Títulos de deuda, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, mutuos hipotecarios endosables (de los artículos 69 número 7 y 91 de la Ley General de Bancos y el Título V del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931), bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- b) Títulos de deuda, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.

2. Deuda soberana y corporativa:

- a) Instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, con garantía estatal o de esas instituciones.
- b) Instrumentos o valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central extranjero, o con garantía de esos estados o instituciones.
- c) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales o extranjeras o patrimonios separados, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero.
- d) Bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda de cualquier clase de entidades emisoras nacionales, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que lleva la Comisión. En el caso de entidades que se hubieren constituido recientemente, los instrumentos o títulos de deuda en que invierta el Fondo deberán contener una obligación de dicha entidad de auditar sus estados financieros en el ejercicio inmediatamente siguiente a su constitución.



- e) Bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda de cualquier clase de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en su país de emisión, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio. En el caso de entidades que se hubieren constituido recientemente, los instrumentos o títulos de deuda en que invierta el Fondo deberán contener una obligación de dicha entidad de auditar sus estados financieros en el ejercicio inmediatamente siguiente a su constitución.
- 3. Cuotas de fondos mutuos de renta fija, fondos de inversión y cuotas de fondos de inversión privados:**
- a) Cuotas de fondos mutuos de renta fija, tanto nacionales como extranjeros.
 - b) Cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, los que no deberán presentar límites de inversión ni de diversificación en particular, en la medida que sus políticas de inversión sean consistentes con la del Fondo.
 - c) Cuotas de fondos de inversión privados, siempre que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión. En el caso de fondos de inversión privados hubieren constituido recientemente, su reglamento interno deberá contener una obligación de dicha entidad de auditar sus estados financieros en el ejercicio inmediatamente siguiente a su constitución.

Las cuotas de los fondos señalados en las letras (a), (b) y (c) del presente número, no deberán presentar límites de inversión, diversificación o restricciones en particular, distintos a los ya referidos.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por sociedades relacionadas a ella, siempre que: (i) éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión; (ii) que la política de inversión, liquidez, diversificación y endeudamiento, normas de rescatabilidad, participación en juntas y asambleas, y demás contenidas en el reglamento interno de los fondos en que se efectuará la inversión sea consistente con la del Fondo; (iii) que se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el artículo 61° de la Ley; y (iv) el Fondo no pague una remuneración fija anual superior al 0,2% del patrimonio del fondo objeto de la inversión, más el impuesto al valor agregado.

4. Títulos Renta Variable:

- a) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión.
- b) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero.



- c) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
- d) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile o en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

5. Otros títulos de deuda:

- a) Pactos sobre instrumentos de renta fija nacionales o extranjeros que se lleven a cabo en los mercados donde puede invertir el Fondo.
- b) Otros valores o instrumentos representativos de deuda emitidos en el extranjero que autorice la Comisión.

No obstante que el objetivo principal del Fondo está constituido por los activos señalados en los números anteriores, para el cumplimiento de su objetivo de inversión e invertir indirectamente en los instrumentos indicados en los numerales 1 a 5 precedentes, el Fondo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión. El Fondo no podrá tener más de un 49% del capital social en dichas sociedades.

Con el objetivo de adquirir y administrar inmuebles que hayan sido constituidos en garantías hipotecarias de las obligaciones respecto a las cuales el Fondo, directa o indirectamente, sea a través de fondos en los cuales este invierta o sociedades controladas por este, tenga el carácter de acreedor, el Fondo podrá ser accionista en todo tipo de sociedades, las que deberán llevar estados financieros anuales auditados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión. El Fondo podrá tener hasta el 100% del capital social en dichas sociedades, el que no podrá exceder del 5% del activo total del Fondo.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 6°.- Límites de inversión por tipo de instrumento. De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 5° de este Reglamento Interno, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo:

- 1. Deuda bancaria del artículo 5° N°1 letra a): hasta un 20% del activo total del Fondo.
- 2. Deuda bancaria del artículo 5° N°1 letra b): hasta un 100% del activo total del Fondo.
- 3. Deuda soberana y corporativa del artículo 5° N°2: hasta un 100% del activo total del Fondo.
- 4. Cuotas de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de inversión privado del artículo 5° N°3: hasta un 20% del activo total del Fondo.
- 5. Títulos de renta variable del artículo 5° N°4: hasta un 20% del activo total del Fondo.
- 6. Otros títulos de deuda del artículo 5° N°5: hasta un 100% del activo total del Fondo.



Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Fondo deberá mantener invertido, directa o indirectamente, a lo menos un 80% de su patrimonio en instrumentos emitidos por entidades extranjeras, según los límites estipulados en el presente artículo.

Artículo 7°.- Excepciones al límite de inversión general y por emisor. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante los primeros seis meses desde el inicio de operaciones del Fondo ni durante la liquidación del Fondo.

Asimismo, los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el número 4 del artículo 6° y el artículo 8° del presente Reglamento Interno podrán aumentar proporcionalmente en relación al tamaño de la obligación y en alguna de las siguientes circunstancias:

1. En el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los 12 meses anteriores a su vencimiento, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones y por el monto necesario para su cumplimiento.
2. En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de (i) dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha en que se informen dichos dividendos y hasta su pago efectivo, y (ii) derechos a retiro, rescates y disminuciones de capital, entre la fecha de la asamblea de Aportantes en que se adoptó el acuerdo que originó el derecho o se acordó la disminución y hasta la fecha de su pago.

Artículo 8°.- Límites de inversión por emisor. Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

1. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, **excluidos** el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, Estados o Bancos Centrales extranjeros y emisores de títulos de deuda securitizados: Hasta un 25% del activo del Fondo.
2. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o un estado o banco central extranjero, siempre que la clasificación de la deuda soberana asignada por al menos dos entidades clasificadoras internacionales reconocidas, sea igual o superior a Categoría BB, para los instrumentos de largo plazo emitidos por el Estado extranjero o su banco central: Hasta un 100% del activo del Fondo.
3. Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 35% del activo del Fondo.
4. Inversión en títulos de deuda securitizada: Hasta un 25% del activo del Fondo, por securitizadora.



5. Cuotas emitidas por un mismo fondo de inversión privado: Hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas de dicho fondo.
6. Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta chilena, o bien Acciones de transacción bursátil emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 10% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad y, en todo caso, hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
7. Acciones emitidas por sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones, sean nacional o extranjera: hasta un 49% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

Artículo 9°.- Excesos de inversión. Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los siguientes plazos: (i) si el exceso de inversión es imputable a la Administradora, en el plazo de 30 días desde su ocurrencia; y (ii) si el exceso de inversión no es imputable a la Administradora, en el plazo de 12 meses desde su ocurrencia. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras se mantenga vigente el exceso de inversión.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Artículo 10°.- Operaciones que puede realizar el Fondo. El fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

1. Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo 5° el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, los que deberán llevarse a cabo en los mercados nacionales o extranjeros. Asimismo, el Fondo podrá efectuar préstamos de valores. Los mercados en los cuales se podrá celebrar estas operaciones serán el nacional o extranjero, ya sean éstos regulados o extrabursátiles, sin perjuicio de las operaciones que efectúen de manera bilateral con sus contrapartes.
2. Con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y con el objetivo de inversión o cobertura, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de índices sobre activos subyacentes compatibles con la política de inversión del Fondo, monedas, instrumentos de renta fija y tasas de interés.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo “grado de inversión” (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos



podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

Los gastos asociados a la celebración y la transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados, serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos.

En las inversiones y operaciones que se realicen con los recursos del Fondo con instrumentos derivados, además de los límites por emisor establecidos en el artículo 8°, deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

1. El valor de las primas por adquisición de opciones no podrá ser superior a un 10% del activo total del Fondo;
2. El valor de los activos comprometidos en la emisión de opciones, no podrá ser superior a un 15% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en la emisión de opciones, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones emitidas por el Fondo;
3. La cantidad comprometida a comprar de un determinado índice (ya sea de reajustabilidad, moneda o tasa de interés) a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del activo total del Fondo;
4. La cantidad comprometida a vender de un determinado índice (ya sea de reajustabilidad, moneda o tasa de interés) a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del activo total del Fondo;
5. La cantidad comprometida a comprar de monedas (excluyendo la moneda de contabilidad del Fondo), a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de monedas que se tiene derecho a comprar por las opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el tipo de cambio vigente a la moneda de contabilidad del Fondo, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
6. La cantidad comprometida a vender de monedas (excluyendo la moneda de contabilidad del Fondo), a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esas monedas por las opciones de venta más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el tipo de cambio vigente a la moneda de contabilidad del Fondo, no podrá exceder del 100% del activo total del Fondo;



7. La cantidad comprometida a comprar de instrumentos de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de estos activos por opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar de dichos instrumentos por la emisión de opciones de venta, más la cantidad de esos activos que se mantengan en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 25% del activo total del Fondo por emisor y el 35% del activo total del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas, salvo que se trate de instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal hasta por el 100% de su valor hasta su total extinción en cuyo caso no aplicará dicho límite;
8. La cantidad comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo;
9. La cantidad comprometida a comprar en un derivado cuyo activo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta no podrá exceder del 50% del activo del Fondo; y
10. La cantidad comprometida a vender en un derivado cuyo activo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender de ese activo por opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo.

La suma de las operaciones en los instrumentos derivados indicados en el número 3 de este artículo, más los compromisos de compra en virtud de ventas cortas no podrán exceder en su conjunto del 100% del activo del Fondo.

Artículo 11°.- Custodia de instrumentos. Los instrumentos que formen parte de la cartera del Fondo serán custodiados de acuerdo a la Ley y a las instrucciones que dicte la Comisión.

Artículo 12°.- Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.



El Fondo valorizará aquellos instrumentos derivados que posea en su cartera, así como los activos que sean objeto de contratos de derivados que celebre, de acuerdo al procedimiento de valorización de dichos instrumentos que al efecto haya acordado con sus contrapartes en los respectivos contratos sobre condiciones generales de derivados y sus anexos celebrados con entidades nacionales o bien en los contratos marco para el uso de instrumentos derivados y sus anexos, celebrados con entidades extranjeras, valorizaciones que se ajustarán a las disposiciones Normativas impartidas por la Comisión, sin perjuicio de la facultad de la Administradora de utilizar valorizaciones de entidades financieras de reconocido prestigio, de acuerdo a las instrucciones de dicha Comisión.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 13°.- Reserva de Liquidez. El Fondo mantendrá una determinada reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, hacer frente al pago de dividendos, rescates, derechos a retiro y disminuciones de capital (la “Reserva de Liquidez”).

La reserva de liquidez consistirá en mantener activos de alta liquidez, por un monto no inferior a un 5% de los activos del Fondo o mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

Para los efectos de este artículo se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja, bancos, depósitos y cuentas por cobrar, aquellos instrumentos de renta fija registrada, con vencimientos inferiores a 2 años y cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros de aquellos que invierten el 95% de su activo en instrumentos de renta fija y cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 14°.- Activos no afectos a gravámenes y prohibiciones. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo para garantizar obligaciones propias del Fondo.

Artículo 15°.- Obligaciones del Fondo con terceros. Con el objeto de: (i) contar con flexibilidad financiera para aprovechar las oportunidades de inversión del Fondo, hacer frente al pago de dividendos, rescates, derechos a retiro, disminuciones de capital y/o cualquier gasto propio de la actividad del Fondo; y (ii) optimizar la estructura de capital del mismo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano o largo plazo, mediante la contratación de créditos bancarios y ventas con pactos de retro-compra, sin perjuicio de otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales, tales como contratación de créditos no bancarios, otorgados a través de notas, pagarés o contratos de mutuo no pudiendo exceder el total de dichos pasivos, tanto en su conjunto como individualmente considerados, de un 50% del patrimonio del Fondo.



Asimismo, los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio. Para efectos del presente límite, y respecto de cada uno de los créditos contratados por el Fondo, se considera la suma mayor entre el monto de cada uno de los créditos y la garantía otorgada por el respectivo crédito.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 16°.- Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo. La Administradora ejercerá su derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos a las que concurra, teniendo en consideración para ello el mejor interés del Fondo.

F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. CUOTAS

Artículo 17°.- Cuotas del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante las “Cuotas”), que estarán divididas en las siguientes series, y que tendrán las siguientes características:

DENOMINACIÓN	REQUISITO DE INGRESO Y PERMANENCIA	VALOR CUOTA INICIAL	MONEDA EN QUE SE RECIBIRÁN LOS APORTES Y SE PAGARÁN LOS RESCATES	OTRA CARACTERÍSTICA RELEVANTE
A	Aportantes, domiciliados o residentes en Chile, que sean inversionistas institucionales o calificados.	\$10.000 Pesos Colombianos (“ <u>COP</u> ”).	Dólares de los Estados Unidos de América (“ <u>Dólares</u> ”).	Esta serie cobra sólo remuneración fija.
AE	Aportantes, sin domicilio ni residencia en Chile, que sean inversionistas	\$10.000 COP.	Dólares.	Esta serie cobra sólo remuneración fija.



	institucionales o calificados.			
--	--------------------------------	--	--	--

En el caso que un Aportante de una serie de cuotas del Fondo dirigidas a aportantes sin domicilio ni residencia en Chile enajene todo o parte de sus cuotas, el adquirente deberá, dentro del plazo de 3 días hábiles acreditar a la Administradora que es una persona sin domicilio ni residencia en Chile. Si así no lo hiciere y la Administradora tomare conocimiento de ello, la Administradora estará facultada para, en cualquier tiempo y de oficio proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de la serie A. Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la fecha en que se materialice el canje.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Artículo 18°.- Remuneración de la Administradora. La Administradora percibirá por la administración del Fondo la siguiente remuneración fija mensual:

SERIE	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL
A	Un doceavo (1/12) de un 0,119% del valor de los activos netos del Fondo. Esta remuneración fija mensual no podrá ser inferior a \$2.975 Dólares ni superior a \$5.355 Dólares. Los valores expresados incluyen el impuesto al valor agregado ("IVA") aplicable.
AE	Un doceavo (1/12) de un 0,1% del valor de los activos netos del Fondo. Esta remuneración fija mensual no podrá ser inferior a \$2.500 Dólares ni superior a \$4.500 Dólares. Los valores expresados se encuentran exentos de IVA.

La remuneración se devengará y provisionará diariamente en COP sobre el valor de los activos netos del Fondo, y se pagará mensualmente en Dólares, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Todas las conversiones que se deban hacer de COP a Dólares, y viceversa, se harán utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM), publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el día en que se efectúe la operación de cambio.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente Artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA.



3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 19°.- Contratación de servicios externos. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente Sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el presente Reglamento Interno.

Los gastos por administración de cartera de terceros serán de cargo de la Administradora.

Artículo 20°.- Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
2. Gastos de auditores externos independientes, peritos, tasadores, abogados, ingenieros, empresas consultoras u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para asegurar su adecuado funcionamiento conforme a la ley, incluyendo gastos asociados a la externalización de servicios administrativos, tales como cálculo de valor cuota, contabilidad, tesorería, custodia, valorización de las inversiones, auditoría, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
3. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
4. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
5. Gastos y/o servicios profesionales derivados del proceso de depósito del Reglamento Interno del Fondo, el registro de las cuotas en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación o bien *market maker* para proporcionar liquidez a las cuotas del Fondo.
6. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, del presente Reglamento Interno o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
7. Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de fondos de inversión o mutuos de aquellos indicados en el artículo 5° del Reglamento Interno del Fondo, administrados por terceros.



Artículo 21°.- Límites de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior, será de un 2% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

Artículo 22°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos a que se refiere el artículo 20°, serán de cargo del Fondo:

1. Gastos Financieros: Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

2. Gastos Legales Extraordinarios: Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes (servicios legales que podrán ser prestados por personas relacionadas a la Administradora).
3. Tributos: Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. Estos gastos, atendida su naturaleza, no tendrán límite.

Los gastos a que se refieren los numerales 2 y 3 anteriores no estarán sujetos a límite de gasto alguno.

Artículo 23°.- Distribución de los gastos de cargo del Fondo, por contratación de servicios externos. Como política, los gastos de cargo del Fondo por contratación de servicios externos indicados en el presente Título se distribuirán a prorrata de las Cuotas suscritas y pagadas, del Fondo.

En caso que los gastos ya referidos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán a prorrata entre los distintos fondos, de acuerdo al porcentaje de participación que corresponda a cada fondo en la inversión que originó el gasto respectivo.

En caso que los gastos en mención deban ser asumidos por uno o más fondos y carteras administradas por la Administradora, dichos gastos se distribuirán a prorrata entre fondos y carteras, de acuerdo al porcentaje de participación que a cada uno de éstos les corresponda en la inversión que originó el gasto respectivo.



Para efectos de lo establecido en este Reglamento, se considerará como valor promedio de los activos netos del Fondo para cada ejercicio, el promedio de los valores netos semanales obtenidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° del presente Reglamento durante el período de que se trate.

Artículo 24°.- Contratación de servicios con Personas Relacionadas a la Administradora. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que deberán ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de los servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora será de un 2% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

G. APOORTE, RESCATE, CANJE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

Artículo 25°.- Aporte.

1. Moneda y medios en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser efectuados en Dólares, sea mediante transferencia bancaria, Swift o vale vista bancario. Los mecanismos a través de los cuales los partícipes realizarán los aportes serán aquellos indicados en el Contrato General de Fondos de la Administradora.
2. Valor para conversión de aporte: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Para los efectos de materializar los aportes al Fondo, todas las conversiones que se deban hacer de COP a Dólares, y viceversa, se harán utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM), publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte.

Artículo 26°.- Rescate de cuotas. Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en este título.

1. Mecanismos para solicitar rescates: Los aportantes tendrán derecho a solicitar el rescate de sus cuotas en cualquier momento de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato General de Fondos de la Administradora (la "Fecha de Solicitud de Rescate"). Los rescates recibidos en un día inhábil o con posterioridad a las 14:00 horas de un día hábil se entenderán presentados al día hábil bursátil siguiente.
2. Política de pago de rescates: Los rescates serán pagados al valor cuota correspondiente a la Fecha de Solicitud de Rescate y publicado al día siguiente (la



“Fecha de Materialización”). El rescate será pagado dentro de los 30 días corridos siguientes a la Fecha de Materialización.

3. Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en Dólares, mediante transferencia bancaria o Swift. Para los efectos del pago de los rescates, todas las conversiones que se deban hacer de COP a Dólares se harán utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM), publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente en la Fecha de Materialización.

Los mismos términos, condiciones y plazos serán aplicables a los rescates que efectúe la Administradora en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley.

Artículo 27º.- Otros.

1. Mercado Secundario: El Fondo no contempla mecanismos de acceso a mercados secundarios.
2. Fracciones de cuotas: El Fondo no admitirá fracciones de Cuotas. En caso de producirse fracciones de cuotas, sea por fusión, división, canje o capitalización, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los aportantes dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se produjere, considerando el valor cuota del día en que se ha producido la fracción de cuotas.

Artículo 28º.- Canje de Cuotas. El Fondo sólo contempla el mecanismo de canje indicado en el artículo 17º.

2. CONTABILIDAD DEL FONDO

Artículo 29º.- Contabilidad del Fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en COP. La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

Artículo 30º. - Información de difusión obligatoria. La siguiente información será puesta a disposición de los aportantes en el sitio web de la Administradora o enviada a los aportantes del Fondo, según determine la Administradora:

1. Valor del patrimonio del Fondo y de la cuota.
2. Información acerca de la rentabilidad del Fondo, su desempeño histórico y principales características de la composición de la cartera de inversiones del Fondo.
3. Número total de cuotas en circulación.



2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Artículo 31°. - Duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración indefinida

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

Artículo 32°. - Adquisición de Cuotas de propia emisión. El Fondo no podrá adquirir Cuotas de su propia emisión.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 33°. - Liquidación del Fondo. En caso de proceder a la liquidación del Fondo por decisión del Directorio de la Administradora, esta será llevada a cabo por la Administradora. En el ejercicio de sus funciones, la Administradora dispondrá de las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido, manteniendo al efecto la misma remuneración y facultades de administración que le confiere el presente Reglamento Interno.

Durante la liquidación del Fondo, la Administradora mantendrá la remuneración fija estipulada en este reglamento. Los gastos propios del procedimiento de liquidación, incluyéndose entre éstos los honorarios provenientes de la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.

Durante el proceso de liquidación del Fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límites establecidos en el presente reglamento interno.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 34°. - Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo el monto que resulte mayor entre:

1. El 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio; o
2. La suma de todas las cantidades a que hace referencia el artículo 82, letra B), número iii) de la Ley, en los plazos, términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos; o
3. La suma de las cantidades indicadas en el número 2 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en los plazos, términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya



invertido, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

El reparto de los beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual.

En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, estos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.

Artículo 35°. - Forma de pago de los dividendos. Los dividendos deberán pagarse en dinero, sin perjuicio de lo cual los Aportantes podrán optar por recibirlos, total o parcialmente, en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente (la “Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo”), conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

4. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.
5. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo podrá ser ejercida por el Aportante mediante comunicación enviada a la Administradora, dentro del plazo indicado por ésta en el aviso en que se informe el pago de los dividendos.
6. El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al tercer día hábil anterior a la fecha determinada para el pago de los dividendos, por el total de las Cuotas suscritas y pagadas a dicha fecha.
7. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

Artículo 36°. - Dividendos no cobrados. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para ello, la Administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.



6. BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo 37°. - Beneficios Tributarios.

Las cuotas del Fondo permiten a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile acogerse al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82° N°1, letra B numeral iii) de la Ley.

Asimismo, las cuotas del Fondo son de aquellas que permite al inversionista acogerse al beneficio tributario en artículo 107 número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta con respecto a la enajenación de cuotas del Fondo, siempre que la enajenación cumpla con los presupuestos establecidos en dicha norma.

INDEMNIZACIONES

Artículo 38°. - Daños causados por terceros al Fondo. Cualquier indemnización que el Fondo perciba será integrada al patrimonio del Fondo el mismo día de su percepción.

7. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 39°. - De los conflictos de interés. La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta del Fondo, se hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre Fondos y/o entre un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero que celebran mandatos de administración de cartera con la Administradora (en adelante los “Cientes”) o entre clientes de administradoras de fondos de inversión fiscalizadas por la Comisión relacionadas a la Administradora (en adelante los “Cientes Relacionados”), cada vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más Fondos de inversión administrados por la Administradora (en adelante los “Fondos”) o Fondos de inversión o Fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo se considerará que existe un eventual Conflicto de Interés entre Cientes, Cientes Relacionados, Fondos y/o Fondos Relacionados cuando la sociedad que administre sus recursos y/o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Asimismo, la Administradora abordará el tratamiento de los potenciales conflictos de interés descritos en forma precedente que surjan entre la Administradora, o sus Personas Relacionadas y Fondos Administrados de acuerdo a las políticas y procedimientos que para tal efecto se describen en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés y Código de Ética y Conducta de los Negocios de la Administradora.



Artículo 40°. - Del Manual. El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés.

El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados y/o Clientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.moneda.cl).

Artículo 41°. - Del Contralor. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y la supervisión de control de potenciales conflictos de interés, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados, que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de este Fondo.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a la Ley. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

Artículo 42°. - Del Arbitraje. Cualquier duda o dificultad que surja entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al



Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

8. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE CUOTAS

Artículo 43°. - Emisión y colocación de las cuotas. Las cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora en su caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.